

Expediente: **1400/19-A2**

Carátula: **CARRANZA GUSTAVO ALFREDO C/ ECO GAS S.R.L. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **21/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20172151974 - CARRANZA, GUSTAVO ALFREDO-ACTOR

900000000000 - ECO GAS S.R.L., -DEMANDADO

900000000000 - HOURCADE, LUIS ALBERTO-DEMANDADO

900000000000 - PUJOL, IGNACO MIGUEL-DEMANDADO

900000000000 - GARZON, GRACIELA ANA-DEMANDADO

20285348421 - CHAVANNE, ANDRES MANUEL-DEMANDADO

20396981980 - COVEMAT S.R.L., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1400/19-A2



H105025526288

Juicio: "Carranza, Gustavo Alfredo c/ Eco Gas SRL y otros s/ Cobro de pesos"-ME n° 1400/19-A2.

S. M. de Tucumán, febrero de 2025.

Y visto: la oposición formulada por la representación letrada de la parte codemandada, al presente medio probatorio, de cuyo estudio,

Resulta y considerando que:

Mediante presentación del 03/02/2025, el letrado Francisco José Cáceres Terán, en carácter de apoderado de la parte codemandada, Covemat SRL, deduce oposición parcial a la producción de la presente prueba, en especial a las preguntas n° 2, 4, 5, 13, 15, 16 y 17 del cuestionario propuesto por la parte actora, alegando que resultan improcedentes y deber ser rechazadas.

Esgrime que las preguntas en cuestión, además de abarcar más de un hecho, son sugestivas e inducen a la respuesta. En consecuencia, sostiene que están redactadas en franca violación de las disposiciones procesales vigentes, lo que dificulta la claridad y espontaneidad del testimonio.

Asimismo, propone reformular las preguntas n° 5 y 13, en caso de que no sean rechazadas.

Corrido el pertinente traslado, mediante decreto del 04/02/2025, la parte actora contesta el 10/02/2025. En primer lugar, alega que se tratan de preguntas compuestas elaboradas conforme a derecho, que interrogan al testigo acerca de si sabe o conoce sobre el hecho que va a responder, sin indicarle cómo tiene que ser la respuesta.

Señala que los testigos tienen tres opciones: responder de manera afirmativa o negativa, o desconocer. Agrega que, en este último caso, deben explayarse y dar razón de sus dichos.

Concluye que las preguntas no sugieren las respuestas y tampoco la contienen.

Finalmente, cita doctrina que considera aplicable al caso y solicita que se rechace la oposición formulada por la parte codemandada, con costas.

Mediante providencia del 10/02/2025 se llaman los autos a despacho para resolver, la que, notificada a las partes y firme, deja la causa en estado de ser resuelta.

I- Analizada la cuestión traída a estudio, cabe precisar en forma preliminar que el mecanismo previsto por el CPL en su artículo 80, está vinculado con la admisibilidad y pertinencia de la prueba. En efecto, la admisibilidad está relacionada a la circunstancia de ser el medio probatorio propuesto alguno de los contemplados en el procedimiento laboral, que se rige por normas que le son específicas, en tanto que en la pertinencia están involucrados dos aspectos: 1) por un lado, si la prueba ofrecida versa sobre hechos que están contradichos en la litis; 2) y si el medio probatorio elegido es el adecuado para probar ese hecho. Estas son las cuestiones que pueden ventilarse por la vía de oposición a la prueba.

Por su parte, puntualmente en lo que refiere a la prueba testimonial, el art. 95 del CPL establece lo siguiente: "(...) Las preguntas se presentarán enumeradas y cada una se referirá a un solo hecho vinculado con la cuestión debatida en el juicio. No podrán involucrar o sugerir la respuesta, tampoco contener expresiones de carácter técnico, salvo que se dirijan a personas capacitadas para contestarlas. Su redacción deberá ser clara y de fácil comprensión (...)".

Asimismo, el art. 321 del CPCyC de aplicación supletoria al fuero, establece que la prueba deberá recaer sobre los hechos contradichos o de justificación necesaria, y que fuesen conducentes para la resolución de la causa, y que, cuando se ofreciera prueba sobre hechos notoriamente impertinentes, será desechada de oficio.

Ahora bien, luego de un análisis pormenorizado del cuestionario propuesto en autos, considero que le asiste razón a la parte codemandada al sostener que las preguntas n° 2, 4, 15, 16 y 17 no se ajustan en su forma y contenido a lo establecido en la normativa mencionada precedentemente.

Cabe precisar que dichas preguntas se encuentran formuladas en términos aseverativos, permitiendo a los testigos brindar una mera respuesta afirmativa o negativa, y, además, involucran la respuesta, al preguntar directamente lo siguiente: si conocen a las partes de este juicio (pregunta n° 2); si en calle San Juan N° 1168/1170 de esta ciudad funcionaba y/o funciona un establecimiento comercial dedicado a la venta de combustible líquidos y/o gaseosos para automotores y a la colocación de equipos de GNC en automotores (pregunta n° 4); si fueron informados acerca de una posible venta o transferencia del establecimiento comercial destinado a la venta de combustibles e instalación de equipos de GNC (pregunta n° 15); si fueron notificados acerca del posible cambio de empleador (pregunta n° 16); si la empresa Covemat SRL adquirió de Eco Gas SRL el establecimiento comercial donde trabajaba la parte actora (pregunta n° 17).

Recordemos que las preguntas deben estar redactadas en forma interrogativa (qué, cuándo, cómo, dónde, con motivo de qué, etc.), sin sugerir ni inducir la respuesta y sin incluir los hechos que debe ser declarados por el testigo. Tampoco deben formularse preguntas en términos aseverativos, que den lugar a que el testigo responda por "sí" o por "no", como ocurre en este caso con las preguntas referidas.

Sumado a ello, advierto que la pregunta n° 2 se encuentra comprendida en las generales de la ley (pregunta n° 1), por lo que su proposición deviene innecesaria o reiterativa para los fines perseguidos.

Por lo expuesto, corresponde admitir la oposición parcial deducida por la parte codemandada, debiéndose excluir las preguntas n° 2, 4, 15, 16 y 17 del cuestionario propuesto por la actora. Así lo declaro.

II- Con respecto a las preguntas n° 5 y 13, si bien no se adecuan estrictamente a las disposiciones del art. 95 del CPL, considero que no corresponde su rechazo, atento a que una resolución en tal sentido implicaría incurrir en un excesivo rigor formal, especialmente teniendo en cuenta que lo que se pretende -con la prueba ofrecida- es esclarecer hechos narrados y controvertidos por las partes.

Al respecto, Bertolino enseña que: "(...) *no puede dirigirse un proceso con rigorismo caprichoso ya que esto atenta contra la verdad jurídica objetiva, que es la esencia del proceso. Los jueces no pueden renunciar a fundamentos de hecho de los cuales surja claramente la solución del fallo. La renuncia consiente a la verdad objetiva es lo que hace excesiva la aplicación de las normas procesales* (Bertolino, Pedro, "El exceso ritual manifiesto", en Pose, Carlos, *Sobre la noción del exceso ritual manifiesto*, publicado en DT 2005, p.155).

Dada la conceptualización anterior, queda claro que un excesivo rigor en la aplicación de las normas procesales, puede ser idóneo para violentar el derecho de acceso a la justicia.

En mérito a lo expuesto, considero necesario -sin que ello implique suplir la negligencia de la parte proponente, ni afectar el principio de igualdad- reformular el contenido de las preguntas n° 5 y 13 del cuestionario, a fin de permitir la incorporación al proceso del testimonio ofrecido, como un medio idóneo para coleccionar elementos de juicio, que puedan ser valorados en la etapa oportuna, y contribuyan a desentrañar la verdad material.

Así, conforme a las formalidades exigidas en el art. 95 del CPL, y en uso de las facultades que me confiere el art. 10 CPL, procedo a reformular las preguntas referidas de la siguiente manera:

Pregunta n° 5: Para que diga el testigo si sabe y le consta dónde trabajó el Sr. Gustavo Alfredo Carranza. Diga todo lo que conoce sobre ese tema, expresando cómo lo sabe y dando razón de sus dichos.

Pregunta n° 13: Para que diga el testigo si sabe y le consta quiénes tenían conocimiento y tomaban las decisiones respecto a las relaciones y condiciones laborales de los trabajadores de Eco Gas SRL. Diga todo lo que conoce sobre ese tema, expresando cómo lo sabe y dando razón de sus dichos.

En consecuencia, corresponde hacer lugar a la oposición deducida por la parte codemandada y reformular las preguntas n° 5 y 13 del cuestionario propuesto, conforme quedaron redactadas en el párrafo que antecede. Así lo declaro.

III- Téngase presente a los fines del cómputo del plazo probatorio en el presente cuaderno, lo dispuesto por el artículo 81 del CPL.

IV- En cuanto a las costas, en atención al resultado arribado, se imponen a la actora vencida (cfr. arts. 60 y 61 del CPCyC, de aplicación supletoria al fuero). Así lo declaro.

V- Atento al estado procesal de la causa, estése a lo proveído el 20/12/2024. Asimismo, líbrese oficio conforme a lo ordenado en el punto n° 4 de dicha providencia, a fin de que se lleve a cabo la prueba testimonial ofrecida en autos.

VI- Finalmente, corresponde reservar pronunciamiento sobre honorarios para la etapa procesal oportuna (cfr. art. 46 inc. "b" del CPL).

Por ello,

Resuelvo:

I- Admitir la oposición parcial deducida por la parte codemandada, debiéndose **excluir las preguntas n° 2, 4, 15, 16 y 17** del cuestionario propuesto por la actora, por lo tratado.

II- Admitir la oposición deducida por la parte codemandada, conforme lo considerado, **debiendo reformularse las preguntas n° 5 y 13**, quedando redactadas de la siguiente manera:

Pregunta n° 5: Para que diga el testigo si sabe y le consta dónde trabajó el Sr. Gustavo Alfredo Carranza. Diga todo lo que conoce sobre ese tema, expresando cómo lo sabe y dando razón de sus dichos.

Pregunta n° 13: Para que diga el testigo si sabe y le consta quiénes tenían conocimiento y tomaban las decisiones respecto a las relaciones y condiciones laborales de los trabajadores de Eco Gas SRL. Diga todo lo que conoce sobre ese tema, expresando cómo lo sabe y dando razón de sus dichos.

III- Téngase presente a los fines del cómputo del plazo probatorio en el presente cuaderno, lo dispuesto por el art. 81 del CPL.

IV- Costas: conforme se consideran.

V- Atento al estado procesal de la causa, estése a lo proveído el 20/12/2024. Asimismo, líbrese oficio conforme a lo ordenado en el punto n° 4 de dicha providencia, a fin de que se lleve a cabo la prueba testimonial ofrecida en autos.

VI- Diferir pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.

Regístrese, archívese y hágase saber.

Ante mí:

Actuación firmada en fecha 20/02/2025

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.